

mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que gela mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado. Pero es mi merçed e mando que non ayades del dicho ofiçio sy sodes o fueredes clerigo coronado, salvo sy sodes o fueredes casado e non troxeredes corona ni abito de clerigo.

Dada en la villa de Arevalo a veynte dias de dizienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro años.

Yo el rey. Yo Juan Ferrandez de Hermosilla, secretario del rey nuestro señor, la fiz escrivir por su mandado. Alvar Muñoz.

1455-II-12, Segovia.—Provisión real a Murcia, ordenando envío de dos procuradores a Cortes. (A.M.M. Cart. cit., fol. 37r.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Ya sabedes las disensiones e guerras e males e daños que ha avido en estos mis regnos en los años pasados, en la paçificaçion de los quales e en dar la orden que cunple al bien comun e paz e sosiego de los dichos mis regnos yo entiendo mandar ver e preveer por la manera que cunpla a mi serviçio e pro e bien comun, paz e sosiego de los dichos mis regnos, para lo qual e para entender en ello e platicar e dar orden e preveer en otras muchas cosas conplideras a mi serviçio, de entender e preveer como yo nuevamente, por la graçia de Dios, aya subçedido en estos dichos mis regnos, con acuerdo de los del mi conçejo, he acordado de mandar llamar e que vengan a mi los procuradores de las çibdades e villas de mis regnos que para lo tal es acostunbrado e deven venir.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que, luego vista esta mi carta, vos ayuntedes segund que lo avedes acostunbrado e elijades e sacades e constituyades dos procuradores de entre vosotros, segund lo avedes de costunbre, que sean personas suficietes e guarden mi serviçio e bien comun de los dichos mis regnos. E les dedes e otorguedes vuestro poder bastante para que puedan venir a mí a se juntar con los otros procuradores de las otras çibdades e villas de mis regnos, que yo mando llamar para ver e entender e platicar e acordar e ordenar e otorgar e confirmar con ellos en todas las cosas que entendieren ser conplideras a mi serviçio e de la corona real de mis regnos, e al bien comun, paz e sosiego dellos. E



ansy constituidos los dichos vuestros procuradores se partan e vengan para mi, por manera que sean conmigo para mediado el mes de março primero syguiente. E non pongades en ello escusa nin dilaçion alguna porque asy cunple a mi seruiçio, aperçibiendovos que sy asy non lo fizieredes e conplieredes e los dichos procuradores non vinieren a mi en el dicho termino, yo mandare ver e entender e praticar en las dichas cosas con los procuradores que a mi vinieron de las dichas çibdades e villas, e mandare preveer en ellas con ellos como cunple a mi seruiçio, syn esperar los que non vinieren. E non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieredes para la mi camara e fisco, so la qual dicha pena mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, sin dineros, porque yo sepa como se cunple mi mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Segovia, a doze dias de febrero, año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey, Registrada. Alvar Muñoz.

13

1455-III-28, Segovia.—Albalá de Enrique IV haciendo merced de los censales de Murcia pertenecientes a la Orden de Santiago a Alfonso Riquelme, alcaide de Cartagena. (A.M.M. Cart. cit., fols. 37v-38r.)

Yo el rey. Por fazer bien e merçed a vos Alfonso Riquelme, alcaide del castillo e fortaleza de la çibdad de Cartajena, en enmienda e remuneraçion de algunos seruiçios que me avedes fecho e fazedes, por la presente vos fago merçed de los sensales que perteneçen a la Orden de Santiago en la çibdad de Murcia, para que los ayades e tengades para en toda vuestra vida.

E por este mi alvala mando al conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos de la dicha çibdad, e a qualesquier personas a quien tañe o atañer puede lo susodicho, que vos recudan e fagan recodir con los dichos sensales para en toda vuestra vida como dicho es, e vos non pongan nin consientan poner en ello embargo nin contrario alguno, e que non recudan con los dichos sensales a otra persona nin personas algunas, salvo a vos el dicho Alfonso Riquelme o a quien vuestro poder oviere. E los unos nin los otros non fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e conplir para la mi ca-

